

Secretaria. 27-07-2020

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE. Informándole que el curador *ad litem* del demandado se notificó y no contestó la demanda. Provea

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, Veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE
RADICADO	2019-00344-00

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado treinta y uno (31) de mayo de 2019, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE, por las siguientes sumas:

- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.258.209.00) correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.
- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 11 de febrero de 2018, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de febrero de 2018, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$445.163.00) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 10 de noviembre de 2017, hasta el 10 de febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al curador *ad litem* del demandado fue surtida el día 12 de marzo de 2020, emitiendo pronunciamiento sin proponer excepciones, ni se oponerse a las pretensiones.

### 2. CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y

actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador *ad litem* del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del ejecutado KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### 3. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo treinta y uno (31) de mayo de 2019, en contra de KATIA MARGARITA NIETO PEÑATE.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No.\_013 del 28  
de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

*Maria Margarita Rondon Olivera*

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria